



PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, núm. 8.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del Timbre correspondiente, en la Imprenta de EL NOTICIERO, Pablo Iglesias, número 8.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno General de Extremadura

CIRCULAR

«Habiendo llegado a mi conocimiento que algunos señores Alcaldes han recibido determinadas instrucciones como procedentes de este Gobierno general sobre formas de realizar arriendos y labores en sus respectivos términos municipales, necesito advertir a todos los Alcaldes de la provincia, que este Gobierno general no ha dictado tales disposiciones, las cuales, desde luego, declaro nulas, y que en lo sucesivo no atiendan más órdenes de este Gobierno general que las que reciban directamente por oficio o telegrama, o por medio del BOLETIN OFICIAL.

En cuanto a arrendamientos en aquellos pueblos donde no hayan tenido éxito las gestiones de los Ayuntamientos para concertarlos voluntariamente, tienen instrucciones los señores Ingenieros de la Reforma Agraria, para acudir a aplicar con toda rapidez la intensificación de cultivos, debiendo ser acatadas y cumplidas estrictamente las resoluciones que dichos señores Ingenieros adopten. Los Alcaldes, bajo su personal responsabilidad, impedirán las roturaciones arbitrarias y toda clase de atropellos, requiriendo el inmediato auxilio de la Guardia civil, denunciándolas por telégrafo a este Gobierno general y comunicando a las Sociedades obreras, que procederé a su clausura y disolución si no acatan esta orden, eliminando también de los censos obreros a los principales promotores. Como el Instituto de Reforma Agraria y este Gobierno general están realizando el mayor esfuerzo para la aplicación del Decreto de intensificación, todas las organi-

zaciones, así obreras como patronales, deben prestar su máximo apoyo y en especial las autoridades, y por este motivo advierto que destituiré a aquellos Alcaldes y Corporaciones que se muestren negligentes en el cumplimiento de estas órdenes.

En cuanto al laboreo forzoso, las Comisiones de Policía rural deben enviar con toda urgencia sus denuncias a la Sección Agronómica, dando también cuenta a este Gobierno general para su rápida solución.»

Badajoz 27 de Enero de 1933.—El Gobernador general, Luis Peña Novo.

398

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CACERES

ESTATUTO DEL VINO

Como no obstante las reiteradas veces que ha sido recordado tanto por circulares insertas en este BOLETIN OFICIAL, como por notas en la prensa local, la obligación en que se encuentran los cosecheros y cuantos se dedican a la elaboración y comercio de vinos y productos derivados de la uva, son muchos los que teniendo obligación de hacerlo, no han presentado a las respectivas Alcaldías la declaración que determina el artículo 11 del Estatuto del Vino, de 8 de Septiembre último, publicado en la «Gaceta» del 13 del mismo, encarezco a todos los obligados a cumplir este servicio, presenten las debidas declaraciones en la forma establecida, en el plazo máximo de ocho días.

Así mismo todas las Alcaldías extremarán su celo para la más rápida ejecución de cuanto se ordena, cumpliendo ellas a su vez con la mayor urgencia lo que dispone el citado artículo y el siguiente.

Cáceres 9 de Mayo de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera. 1834

SECRETARIA

Negociado 4.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrenas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 11 de Mayo de 1933.—El Gobernador civil, Angel Vera.

Señas de los semovientes

TEJEDA DE TIETAR

Una res vacuna, pequeña, como de seis años, castaña clara, sin hierro ni señal, un poco corniabierta gacha. 1661

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio

Dirección General del Instituto de Reforma Agraria

Ilmo Sr.: Transcurrido el plazo de veinte días que por Orden de 23 de Marzo de 1933 se concedió para que remitiesen a esta Subdirección Social Agraria la documentación necesaria las entidades interesadas en la designación de Vocales que han de constituir el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Plasencia, con jurisdicción en su partido judicial y en el de Navalmoral de la Mata y Jarandilla:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la designación de Vocales propietarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Asociación de Propietarios Rurales de Jaraíz con 143 socios propietarios; Asociación de Propietarios de Fincas rústicas de Navalmoral de la Mata, con 98 socios propietarios; Asociación de Propietarios rurales de Navaconcejo, con 42 socios propietarios; Asociación de Propietarios Agricultores y Ganaderos de Malpartida de Plasencia, con 34 socios propietarios; Asociación de Propietarios Rurales Agricultores y Ganaderos del partido de Plasencia con 81 socios propietarios; Junta Local de Ganaderos de Plasencia, con 15 socios propietarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Alianza de Labradores de España, con 31 socios arrendatarios; Alianza de Labradores de Tejada de Tietar, con 8 socios arrendatarios; Alianza de Labradores de Malpartida de Plasencia, con 375 socios arrendatarios; Alianza de Labradores de Mesas de Ibor, con 64 socios arrendatarios:

Resultando que han remitido la documentación solicitada para la elección de Vocales arrendatarios del referido organismo las siguientes Sociedades: Unión de Agricultores de Serradilla, Unión Campesina de Oliva de Plasencia, Sociedad de Obreros la Verdad Social de Gasteo, Sindicato Agrícola de Aldeanueva de la Vera, Sindicato Agrícola de Serradilla, Sociedad de Oficios Varios de Piornal y Sociedad de Profesiones y Oficios Varios la Aurora, de Navaconcejo:

Considerando que la documentación presentada por las Entidades de

propietarios y arrendatarios reseñadas en los dos primeros resultandos se encuentran dentro de todas las disposiciones legales, pudiendo, por lo tanto, tomar parte en la elección: Considerando que las Entidades reseñadas en el tercer resultando carecen de derecho electoral, unas por Sociedades mixtas de arrendatarios y propietarios, otras por carecer de socios arrendatarios y otras por no presentar la documentación completa,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales propietarios y los cinco arrendatarios con sus respectivos suplentes se verifique en el seno de cada Asociación antes del 15 de Mayo próximo y conforme a lo establecido en el artículo 14.º de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre de 1931, por las Entidades reseñadas en los dos primeros resultandos, teniendo en cuenta que en las Asociaciones de arrendatarios no podrán emitir válidamente sus votos más que los arrendatarios, colonos o aparceros, debiendo remitir a la Subdirección Social Agraria el acta de votación y lista de votantes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid 30 de Abril de 1933.—El Director general, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector de la Social Agraria

1840

Delegación de Hacienda de la Provincia de Cáceres

Jurado provincial de estimación de la Contribución general sobre la renta

Este Jurado, en sesión del día 24 de los corrientes, con carácter provisional, propuso los coeficientes que más abajo se reseñan, aplicables a los diversos signos externos de riqueza en los Municipios de esta provincia, y al mismo tiempo dictó las normas que siguen para determinar la renta que se considera aplicada a los diversos signos externos a que hace referencia el artículo 28 de la Ley de 20 de Diciembre último, creadora de la mencionada Contribución:

Coeficientes aplicables a los signos exteriores de a) Viviendas; b) Automóviles, carruajes y caballerías de lujo, y c) Servidores

Renta que se considera aplicable a los signos externos, coeficientes, y renta imponible que suponen

34.965 a 40.000, 2'86; 100.000 a 114.400.
40.000'01 a 50.000, 3'03; 121.200'03 a 151.500.
50.000'01 a 60.000, 3'22; 161.000'03 a 193.200.
60.000'01 a 70.000, 3'45; 207.000'03 a 241.500.
70.000'01 a 85.000, 3'70; 259.000'04 a 314.500.
85.000'01 a 100.00, 4'00; 340.000'04 a 400.000.
100.000'01 a 125.000, 4'44; 444.000'04 a 555.000.
125.000'01 a 150.000, 5'00; 625.000'05 a 750.000.
150.000'01 a 175.000, 5'71; 856.500'05 a 999.250.
175.000'01 a 200.000, 6'67; 1.177.250'06 a 1.334.000.
200.000'01 en adelante, 8'00; 160.000'03 a

Normas para determinar la renta que se considera aplicada a los signos externos de riqueza que se mencionan, en los Municipios de Cáceres, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara.

1.º Vivienda

Se determinará la renta por el importe que figure en los contratos de arrendamientos o por el valor en renta con que figure en los documentos administrativos, y cuando se trate de fincas de recreo se considerará aumentada en un 25 por 100.

2.º Automóviles de lujo

Se tomará como base el importe de la cuota anual del Tesoro que por patente corresponde al auto o autos que posee, y se determinará la renta en la forma siguiente:

Si el contribuyente posee uno o dos autos, 12 veces el importe de las cuotas anuales del Tesoro que por patente les corresponda.

Si posee tres o más autos, 15 veces el importe de las cuotas anuales del Tesoro que por patente les corresponda.

El alquiler del garage se considerará incluido en la renta determinada en la forma anterior, pero el sueldo de chauffeur figurará en el grupo de servidores.

3.º Coches de lujo

Se tomará como base, el número de caballos de tiro, que se valoran a razón de 2.500 pesetas cada uno.

El alquiler de la cochera se considerará incluido en la valoración anterior, pero el sueldo del cochero figurará en el grupo de servidores.

4.º Caballerías de lujo

Las caballerías de lujo de silla se estimarán a razón de 3.000 pesetas cada una y el de los caballos de carrera a razón de 5.000 pesetas.

5.º Servidores

Por cada criada, 1.500 pesetas.
Por cada criado, 2.000 pesetas.
Por cada cochero, 2.000 pesetas.
Por cada chauffeur, 3.000 pesetas.
Por cada institutriz, 3.000 pesetas.
Por cada preceptor, 3.500 pesetas.

En los Municipios de la provincia que no se citan anteriormente, se considerarán de aplicación las normas expuestas, pero las rentas así determinadas serán reducidas en un 10 por 100 de su importe, excepto las correspondientes a las viviendas y fincas de recreo, que se estimarán en su íntegro.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley al principio citada y Orden Ministerial de 11 de Enero último, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación, puedan formular los interesados o sus representantes legítimos las reclamaciones que estimen pertinentes contra esta propuesta, las que deberán ser presentadas para ante este Jurado, en la Administración de Rentas Públicas de esta provincia o en los Ayuntamientos respectivos.

Los Alcaldes de los Municipios de la provincia, harán llegar a conocimiento de los interesados lo dispuesto en esta propuesta en la forma acostumbrada y expondrán en la ta-

blilla de edictos el BOLETIN OFICIAL en que aparezca inserta. Las reclamaciones que contra la misma se formulen, serán cursadas a este Jurado, al día siguiente de su presentación.

Cáceres 25 de Abril de 1933.—El Presidente Administrador de Rentas Públicas, Juan Rubio. 1652

Jefatura de Obras Públicas de Cáceres

EXPROPIACIONES-EDICTO

Fincas afectadas en el término municipal de Villanueva de la Sierra por la construcción del trozo 6.º de la 1.ª Sección de la carretera de Valverde del Fresno a Hervás.

Haciendo uso de las facultades que me concede la Ley de 20 de Mayo de 1932, por decreto de esta fecha, he tenido a bien declarar necesaria y consentida la ocupación de las fincas afectadas en el término municipal que arriba se cita, por la construcción de la obra que igualmente se menciona, declaración hecha con vista de los informes de los señores Ingeniero encargado de la obra y Jefe de la Abogacía del Estado de la provincia.

Contra esta resolución pueden alzarse los interesados en el plazo de ocho días hábiles, comenzando a contarse desde el siguiente día al de la notificación administrativa que se les hace, procediendo la alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 18 y 19 de la Ley, y 25 y 26 del Reglamento vigente sobre expropiaciones.

Cáceres 10 de Mayo de 1933.—El ingeniero Jefe, José M.ª Nocetti. 1833

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE CACERES

CIRCULAR

No habiendo sido remitidas a esta Sección por muchos Ayuntamientos las declaraciones que sobre aceituna molturada y aceite obtenido, han debido prestar los dueños o encargados de la fábrica, molinos o almazaras; con arreglo a lo establecido en el Capítulo 2.º de la Orden del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, fecha de 23 de Febrero de 1932 inserta en la «Gaceta de Madrid» del 24 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 4 de Marzo de dicho año y para lo cual le fueron oportunamente remitidos los impresos necesarios, ruego a aquellos Ayuntamientos que no hayan cumplimentado el expresado servicio, lo verifiquen en el plazo de ocho días, consignando cuantos datos se piden en los impresos e instrucciones enviados.

En cuanto a las declaraciones que han de prestar los tenedores de aceite en cantidad mayor a 100 kilogramos quedan suspendidos según órdenes recibidas de la Superioridad, hasta 1.º de Octubre, en que deben prestarla, consignando las existencias en esa fecha.

Cáceres 9 de Mayo de 1933.—El Ingeniero Jefe, León Barandiaran. 1835

ALCALDIAS

TRUJILLO

Hallándose vacante la plaza de Director del Laboratorio Municipal, con sueldo de 4.500 pesetas anuales, se abre concurso para su provisión en propiedad, admitiendo solicitudes hasta el día veintisiete del actual inclusive. Las instancias se dirigirán al Ayuntamiento acompañadas de la documentación que acredite la aptitud legal del solicitante y de los méritos que aduzca, siendo condición indispensable tener aprobada la asignatura de Bacteriología.

Serán obligaciones del titular:

a) Practicar los análisis correspondientes a enfermos de la beneficencia municipal, los relativos al servicio higiénico de la alimentación en la parte no atribuida a la inspección veterinaria, y los ordenados por el centro secundario del Instituto de Higiene al que se haya adscrito el Laboratorio.

b) Contribuir con el Intituto provincial de Higiene, en la proporción que entre sí acuerden, al pago del sueldo de un auxiliar del Laboratorio.

c) Reponer el material de vidrio, los reactivos químicos y bacteriológicos, y los animales de experimentación.

Y en compensación de estas últimas obligaciones, quedará facultado el director para practicar en el laboratorio otros análisis que le sean encomendados, fijando y haciendo suyos los honorarios correspondientes.

Serán considerados como méritos preferentes:

1.º La práctica demostrada por el concursante de haber efectuado durante un número de años trabajos de la índole de los que la plaza concursada lleva consigo.

2.º Publicaciones sobre la especialidad del laboratorio.

3.º Premios en certámenes públicos.

4.º Cursos seguidos sobre la especialidad en Centros oficiales.

5.º Mejor expediente académico. Trujillo, 6 de Mayo de 1933.—El Alcalde, E. Fernández. 1808

BERZOCANA

Don Juan Herrera Charneco, Alcalde de esta villa de Berzocana.

Hago saber: Que formadas y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas, para el reparto general de utilidades de los años 1930 a 1936 ambos inclusive, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por quince días hábiles durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra ellas se formulen y no lo serán las que se formulen después.

Berzocana a 24 de Abril de 1933.—El Alcalde, Juan Herrera. 1625

MOHEDAS

Aprobado por el Ayuntamiento y Junta Pericial el apéndice al Amillaramiento de la contribución territorial que ha de servir de base para la contribución rústica del año 1934 queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír re-

clamaciones, transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Mohedas a 25 de Abril de 1933.—
El Alcalde, Adrián Hernández.

1622

JARAIZ DE LA VERA

Recuento de Ganadería

Formado por la Junta Pericial de este pueblo el recuento general de ganadería que ha de servir de base al Repartimiento del año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formar cuantas reclamaciones crean pertinentes.

Jaraiáz a 22 de Abril de 1933.—El Alcalde, J. Tovar.

1606

ZORITA

Bolsa del Trabajo y colocación obrera

Don Fulgencio Villarejo Fernández, Alcalde accidental en funciones, de esta villa de Zorita.

Hago saber: Que con el fin de regularizar el exacto funcionamiento de la Bolsa de Trabajo y colocación obrera en esta Villa, se convoca por el presente y otros fijados en sitios públicos de la localidad y bandos, a todos los patronos tanto hacendados vecinos como forasteros, en este término, para que el día 21 del actual, a las once horas, se reúnan en esta Alcaldía, con el fin de nombrar los representantes que les corresponde para inspeccionar dicha bolsa, y clasificación de obreros, bajo apercibimiento de quedarse sin representación en dicha Comisión, si no lo hacen.

Así mismo se cita a las organizaciones obreras legalmente constituidas en la localidad, para nombrar su representación, con idéntico apercibimiento.

Se encarece a todos los patronos que reciban o lean este Boletín avisen a cuantos patronos conozcan, para que por nadie pueda alegarse posteriormente desconocimiento de la convocación.

Zorita 9 de Mayo de 1933.—Fulgencio Villarejo.

1818

VILLAR DEL PEDROSO

Habilitación de crédito

Anuncio

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión de 24 del actual, acordó la habilitación de un crédito de dos mil pesetas, que habrá de cubrirse con el exceso de ingresos sobre los pagos en el último ejercicio, para atender a los gastos urgentes que en la representación de esta Corporación se han de originar con motivo de la demanda de mayor cuantía entablada contra la misma, sobre reclamación de cantidad anticipada por don Rufino de la Cruz, para las obras del camino vecinal de Villar del Pedroso a Puente del Arzobispo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto por el ar-

tículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal, y con el fin de que en el plazo de quince días, puedan formularse reclamaciones.

Villar del Pedroso, a 26 de Abril de 1933.—El Alcalde, Felipe P.

1645

VALVERDE DEL FRESNO

Anuncio

Habiendo de ser cubierta interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento por hallarse pendiente de expediente de destitución instruido contra el Secretario de la misma, se anuncia para que durante el plazo de treinta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan todos los señores que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos solicitarla, haciéndose constar que pertenece a la segunda categoría, y que las solicitudes pueden dirigirlas a este Ayuntamiento durante dicho plazo, pues pasado el mismo no se admitirá ninguna.

Valverde del Fresno a 25 de Abril de 1933.—El Alcalde en Funciones.

1630

BERZOCANA

Don Juan Herrera Charneco, Alcalde de esta Villa de Berzocana.

Hago saber: Que formadas y aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas para el repartimiento general de utilidades y año de 1932, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días, para oír reclamaciones; pasado éste no se admitirán las que se presenten.

Berzocana 24 de Abril de 1933.—
Juan Herrera.

1626

SIERRA DE FUENTES

Edicto

Vacante de practicante titular

Vacante la plaza de practicante titular de este Ayuntamiento por defunción del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de seiscientas pesetas, se anuncia su provisión en propiedad por término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Las instancias debidamente reintegradas, serán presentadas en esta Alcaldía durante las horas de oficina, acompañadas de los documentos que los interesados posean y que quieran hacer constar como méritos para el concurso.

Sierra de Fuentes a 24 de Abril de 1933.—El Alcalde, Graciano Iglesias.

1629

BERZOCANA

Don Juan Herrera Charneco, Alcalde de esta villa de Berzocana.

Hago saber: Que formado y aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia las ordenanzas del arbitrio de pesas y medidas para los años 1933 a 1936, ambos inclusive, quedan expuestas al público en la Secre-

taria del Ayuntamiento por término de quince días hábiles durante los cuales se admitirán reclamaciones y pasado dicho plazo no se admitirán las que se formulen.

Berzocana a 24 de Abril de 1933.—
El Alcalde, Juan Herrera.

1627

GUIJO DE SANTA BARBARA

Padrón de cédulas personales

Formado el de este término municipal para el presente año, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir las reclamaciones que a su derecho conduzcan, expirado el cual no se admitirá ninguna por justa que sea.

Guijo de Santa Bárbara a 25 de Abril de 1933.—El Alcalde-Presidente, Francisco Rodríguez.

1644

VILLA DEL CAMPO

Padrón de Cédulas personales para 1933

Confeccionado el expresado documento, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, durante cuyo plazo, podrán los interesados formular las reclamaciones que consideren procedentes.

Villa del Campo a 25 de Abril de 1933.—El Alcalde, J. Antonio Manzano.

1643

MADRIGALEJO

Edicto

A los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el expediente de habilitación de crédito por pesetas dos mil ciento sesenta y dos con treinta y siete, para dotar el capítulo XI, artículo II del presupuesto, con destino a anticipar a don Antonio Pizarro Chico, el importe de la expropiación de su huerta Cerca del Concejal, afectada por la construcción de la carretera de Puente de la Tablilla a Zorita, con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del presupuesto de 1932.

Madrigalejo 24 de Abril de 1933.—
El Alcalde, Simón Carranza.

1646

ALCOLLARIN

Rectificación del Padrón Municipal de habitantes de 1932

Rectificado el Padrón Municipal de habitantes de este término correspondiente al expresado año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y presentar las reclamaciones oportunas, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Alcollarín 29 de Abril de 1933.—
El Alcalde, Jacinto Carrasco.

1648

GALISTEO

Edicto

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión celebrada el día 2 de Abril actual, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal designó para Vocales natos de las Comisiones de Evaluación del Repartimiento general de Utilidades para el año de 1933 a los señores siguientes:

Parte Real

Don Gregorio Matías Blasco, mayor contribuyente por Rústica, domiciliado en el término.

Doña María Rodríguez de Oliva, heredera de Jerónimo Rodríguez mayor contribuyente por Rústica, domiciliada fuera del término.

Don Agapito García Martín, mayor contribuyente por Urbana, domiciliado en este término.

Don Pascual Sesma Catalán, mayor contribuyente por Industria y Comercio.

Parte Personal

Don Matías de Matías Sánchez, contribuyente por Rústica, residente y domiciliado.

Don Fermín Alcón Martín, contribuyente por Urbana, residente y domiciliado.

Don Antonio Paramio del Agua, contribuyente por Industrial y Comercio domiciliado y residente.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que se crean pertinentes.

Galisteo a 24 de Abril de 1933.—
El Alcalde, M. Matías.

1631

LOSAR DE LA VERA

Presupuesto municipal ordinario

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el ejercicio de 1933, se halla expuesto al público por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 300 del Estatuto Municipal

Losar de la Vera a 24 de Abril de 1933.—El Alcalde, Pedro Urúe Antón.

1647

CORIA

Don Asterio Mateos Alcoba, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Ciudad.

Hago saber: Que para que la Junta Pericial del Catastro de este Ayuntamiento pueda formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento del próximo año por el concepto de Rústica es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten la oportuna declaración debidamente reintegrada en la forma prevenida en el artículo 45 del vigente Reglamento sin cuyo requisito la expresada Junta no podrá acordar las alteraciones que procedan en el expresado documento.

Coria 27 de Abril de 1933.—Asterio Mateos.

1654

Presidencia del Consejo de Ministros

Dirección General del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística

Censo de jurados correspondiente al año de 1932

Provincia de Cáceres

Partido judicial de Jarandilla

Lista definitiva de los jurados varones, formada con arreglo a lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto de 18 de Junio de 1931 y Circular de 10 de Octubre de 1932

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Edad	Tiempo de residencia	DOMICILIO	Profesión o títulos académicos o profesionales	Concepto de clasificación
AYUNTAMIENTO DE JARAZ						
94	Blázquez Primo, Gerardo	42	42	Varga	Jornalero	Cabeza de familia
95	Bote Curiel, Andrés	55	55	A. Yuste	Labrador	Idem.
96	Bote Fontela, Delfín	49	49	Damas	Jornalero	Idem.
97	Bote Méndez, Jesús	57	57	Herradores	Labrador	Idem.
98	Bote Ramos, Matías	47	47	Llanillo	Jornalero	Idem.
99	Breña Acosta, Ramón	49	49	P. Mayor	Propietario	Idem.
100	Buezas Arias, Ubaldo	37	9	Cañito	Médico	Capacidad
101	Burcio López, Loreto	41	15	Agua	Jornalero	Cabeza de familia
102	Hernández Alvarez, Juan	32	32	Pedrero	Idem	Idem.
103	Hernández Arjona, Jesús	31	31	Herrero	Zapatero	Idem.
104	Hernández Arjona, Ramón	52	52	Coso	Jornalero	Idem.
105	Hernández García, Pedro	61	61	Machaderos	Idem	Idem.
106	Hernández González, Francisco	45	45	Hospital	Labrador	Idem.
107	Hernández González, Jesús	47	47	Coso	Comercio	Idem.
108	Hernández González, Mariano	47	47	Rincón	Pastor	Idem.
109	Hernández Martín, Valeriano	42	23	R. Victoria	Industrial	Idem.
110	Hernández Mateos, José	48	48	Agua	Propietario	Idem.
111	Hernández Peña, Adrián	53	53	Pedrero	Labrador	Idem.
112	Hernández Velázquez, Emeterio	44	44	Herrero	Idem	Idem.
113	Herrera Ropero, Emilio	45	26	Agua	Jornalero	Idem.
114	Herrón Duque, Félix	33	16	Machaderos	Idem	Idem.
115	Labrador Bote, Mariano	44	44	Fuente	Idem	Idem.
116	Labrador Cruz, Adriano	48	48	Carnicería	Labrador	Idem.
117	Labrador Cruz, Sixto	38	38	Sepulcro	Idem	Idem.
118	Labrador Santos, Máximo	49	49	Pedrero	Jornalero	Idem.
119	Labrador Santos, Valentín	45	45	Coso	Idem	Idem.
120	Laso Bote, Antonino	36	36	Patín	Tabernero	Idem.
121	Laso Bote, Ubaldo	42	42	Fuente	Zapatero	Idem.
122	Laso García, Pedro	70	51	Herradores	Idem	Idem.
123	Leat González, Pedro	33	33	Vargas	Carpintero	Idem.
124	López Avila, José	31	31	Fuente	Labrador	Idem.
125	López Basilio, Marcelino	30	30	Damas	Jornalero	Idem.
126	López Bote, Salustiano	53	53	Coso	Propietario	Idem.
127	López Calvo, Adolfo	35	35	Lobo	Jornalero	Idem.
128	López Castaño, Jesús	53	26	Agua	Labrador	Idem.
129	López Criado, Antonio	51	51	P. Mayor	Industrial	Idem.
130	López Enciso, Antonio	54	54	Herradores	Propietario	Idem.
131	López Enciso, Francisco	55	55	Sepulcro	Idem	Idem.
132	López Méndez, Máximo	45	45	Llanillo	Jornalero	Idem.
133	López Paz, Juan	56	56	Moreno	Propietario	Idem.
134	López Paz, Marciano	50	50	Pedrero	Idem	Idem.
135	López Paz, Zenón	42	52	Idem	Labrador	Idem.
136	López Sánchez, Marino	41	41	Herrero	Idem	Idem.
137	Lorenzo Gómez, Eladio	59	59	Fuentes	Jornalero	Idem.
AYUNTAMIENTO DE JARANDILLA						
138	Baños Avila, Teófilo	32	32	Caldoria	Jornalero	Cabeza de familia
139	Barrios Barroso, Manuel	31	31	Cilla	Idem	Idem.
140	Berrocoso de Arriba, Florencio	43	43	Espeña	Labrador	Idem.
141	Berrocoso Núñez, Jacinto	30	30	Pizarro	Idem	Idem.
142	Blázquez Aceituno, Zacarías	40	40	Caldoria	Idem	Idem.
143	Blázquez Aparicio, Sabino	33	33	Espeña	Jornalero	Idem.

(CONTINUARA)